

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: CUSTODIA 2020-379

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:


1) Se excluya la pretensión primera, nominada de manera indebida como DECLARACION, por corresponder es a la solicitud de una medida provisional, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.


2) Se unifiquen en un único acápite de PRETENSIONES, las diferentes pretensiones que de manera antitécnica fueran formulan en los acápites nominados como PRETENSIONES, DECLARACIONES y CONDENAS (num. 4º, art. 82 del C.G.P.).

3) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, si de CUSTODIA, para lo cual fue conferido el correspondiente poder; o si se trata de proceso de CUSTODIA y ALIMENTOS, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión 3ª.

4) En el evento de tratarse de proceso de CUSTODIA y ALIMENTOS, deberá allegarse poder suficiente para actuar y adecuarse las pretensiones.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Reconócese al Dr. ALEXANDER CASTELLANOS RIOS como apoderado judicial de la demandante, señora SONIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dd6e71032a8279c3184435fb2a7178c6d885760d91e515bcac4863c67ef543  
dc**

Documento generado en 21/09/2020 01:30:21 p.m.